

<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2021-00787-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	JOHANNA PATRICIA PEÑA AYALA C.C. 1.083.455.596
<b>DEMANDADA</b>	LEONARDO JOSE PEREZ CAVAS C.C. 1.131.064.271

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho proceso de la referencia, en el que se hace forzosa la corrección del numeral 4º y 5º del auto adiado 24 de febrero de 2022, por error involuntario en la presentación de la demanda la cedula del demandado. Sírvase proveer.

Soledad, abril 25 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**  
Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por error involuntario en la presentación de la demanda de alimentos de menor en proveído del 24 de febrero de 2022, se consignó erróneamente el número de cédula de la parte demandada en los numerales 4º y 5º, pues el documento de identidad debe ser el señor LEONARDO JOSE PEREZ CAVAS C.C. 1.131.064.271.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir los numerales 4º y 5º del auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Téngase por corregidos los numerales 4° y 5° del proveído de fecha 24 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

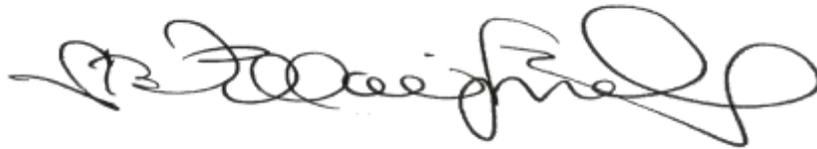
**Segundo:** Como consecuencia de la declaración anterior, los numerales del mencionado auto quedarán de la siguiente manera:

**Cuarto:** *Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor LEONARDO JOSE PEREZ CAVAS en beneficio de su hijo. J. P. P., el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como miembro activo del Ejército Nacional, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.*

- a) *Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00787-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora JOHANNA PATRICIA PEÑA AYALA C.C. 1.083.455.596.*
- b) *De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia*
- c) *Oficiar al Ejército Nacional, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado LEONARDO JOSE PEREZ CAVAS C.C. 1.131.064.271, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.*

**Quinto:** *Impedir la salida del país al demandado, señor LEONARDO JOSE PEREZ CAVAS C.C. 1.131.064.271, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor de su hijo. J. P. P, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 05 de mayo de 2022**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 56 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**